



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO RAD. No. 47 980 40 89 001 2021 00101 00**

INFORME SECRETARIAL: 19/08/2021. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que, a la fecha aún no se ha notificado a la parte demandada del mandamiento ejecutivo de pago librado en su contra. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cabarcas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO. RAD. No. 47 980 40 89 001 2021 00101 00**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a requerir a la parte demandante, a fin que implemente el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo a la demandada, previo estudio de las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO**, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Banco Davivienda, Av. Villas, Banco Pichincha. Banco Caja Social S.A., Banco Colpatria, Banco de Occidente y Banco Popular; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Seguidamente, mediante auto de fecha catorce (14) de julio de 2021, se modificó el numeral 1 del auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, en el sentido que la suma del pagaré No. 04209610001348 asciende a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.875.386).

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente, se observa que, pese haber transcurrido un mes (1), desde la modificación del mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, por parte de este Despacho, a la fecha no ha sido notificado el mismo a la parte demandada.

Igualmente, se observa que se encuentra satisfecha la exigencia del inciso tercero del art. 317 del Código General del Proceso por parte de este Juzgado, por cuanto el treinta (30) de junio de 2021, fue notifica la medida cautelar impuesta en contra de la demandada, a las diferentes entidades bancarias.

Así las cosas, y en aras de continuar el trámite de este proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P, este despacho judicial, requerirá al demandante, el trámite de notificación del mandamiento de pago y de correspondiente modificación, a la parte demandada.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por otra parte, es preciso mencionar que, se recibieron respuestas por parte del Banco Caja Social y Bancolombia, con ocasión al requerimiento que se le hiciera en auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, respecto de la medida cautelar, consistente en los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias, es menester poner en conocimiento a la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, implemente el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, y de su modificación fechada catorce (14) de julio de 2021, a la demandada, **AGUEDA LUZ PÉREZ ROMERO**, en la forma establecida en el art. 292 del C.G.P. y en lo pertinente y necesario al art. 10 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte demandante, escritos provenientes del Banco Caja Social y Bancolombia, respecto de la medida cautelar librada en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA - MAGDALENA

Esta providencia se publica en estado No. _ 060 _ El día_ 27/08/2021
El secretario(a) |

Juan Felipe Cobarca